

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en el término concedido la presente demanda. Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 368/

Referencia: **VERBAL**
Radicación: **760013103018-2022-00105-00**
Demandante: **LUZ STELLA MORALES TABORDA**
Demandado: **ALEXANDER GALLEGO**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 332 el pasado, 31 de mayo, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, instaurada por LUZ STELLA MORALES TABORDA, contra ALEXANDER GALLEGO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc